

Reunión empresarial de la
industria fotográfica
31 de mayo de 1982
Río de Janeiro - Brasil



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

217

ALADI/SI.FO/I/di 2/Add. 4
28 de mayo de 1982

ADDENDUM 4

MARGENES DE PREFERENCIA

ACUERDO DE COMPLEMENTACION SOBRE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA
FOTOGRAFICA (No. 18)

PAISES SIGNATARIOS:

BRASIL Y URUGUAY

EXPLICACION DE LAS COLUMNAS Y ABREVIATURAS

- (1) Código NABALALC.
- (2) Denominación del producto.
- (3) - Código del arancel nacional.
- En la información correspondiente al Uruguay (tratamiento A) además del código del Arancel de Aduanas, se registra, precedido de un asterisco, el Código de Mercaderías del Banco de la República (BROU).
- (4) Código de países
AR - Argentina; BR - Brasil; ME - México; UR - Uruguay.
- (5) Tratamiento a la importación:
Tratamiento A : Gravámenes aplicables a la importación, desde terceros países, declarados en las planillas de negociación.
Tratamiento A' : Gravámenes aplicables a la importación, desde terceros países, vigentes en:
- Argentina al 5/V/82
- Brasil al 19/IV/82
- México al 5/III/82
- Uruguay al 18/IV/82

En relación a Brasil cabe señalar que en virtud de lo dispuesto por el artículo 3o. de la Resolución 245 de la Comisión de Política Aduanera de 9 de julio de 1981, los adicionales indicados forman parte del impuesto de importación, configurando una alícuota única hasta el 31 de diciembre de 1982.

Tratamiento AAP: Tratamiento registrado en acuerdos de alcance parcial. Toda vez que el tratamiento registrado en el Acuerdo no. 26 resulta mayor que el que corresponde a las importaciones del régimen general, la información recoge este último, como nivel más favorible, por aplicación del artículo 44 del Tratado de Montevideo 1980. (Se individualizan con un asterisco).

Tratamiento C : Gravámenes registrados en el Acuerdo de Complementación no. 18, para las concesiones de carácter permanente.

Tratamiento C' : Gravámenes efectivamente aplicados a la importación por los países participantes en el Acuerdo de Complementación no. 18.

//

Toda vez que el tratamiento registrado en el Acuerdo de Complementación resulta mayor que el que corresponde a las importaciones del régimen general, la información recoge este último, como nivel más favorable, por aplicación del artículo 44 del Tratado de Montevideo 1980. (Se individualizan con un asterisco al lado del gravamen).

En el caso de México, se registra el nivel que la Tarifa del Impuesto General de Importación (TIGI) señala como correspondiente al Acuerdo. Para algunos productos la TIGI no registra nivel para el Acuerdo, indicando sólo el tratamiento aplicable a la lista nacional. Dichos casos están individualizados por el símbolo (+).

(6) Régimen legal.

- LI - Libre importación.
- LI* - Libre importación; la emisión de la guía de importación por parte de la Cartera de Comercio Exterior del Banco del Brasil (CACEX) se encuentra suspendida temporariamente (Comunicado CACEX no. 07, D.O.U. de 4/III/82).
- LP - Licencia previa.

(7) Código de unidades.

- K - Kilo.
- KL - Kilo legal.
- KB - Kilo bruto.

(8) Derechos específicos del arancel aduanero.

Expresados en las siguientes monedas:

\$ - Pesos (México y Uruguay)

(9); (10);
(13) y (14)

Gravámenes ad-valorem.

La base imponible sobre la cual se pagan los gravámenes que aparecen en estas columnas es la siguiente:

Argentina: Sobre CIF o precios índices (tratamiento A).
Valor normal o precio oficial.

Brasil: CIF, precios de referencia o pauta de valor mínimo.

México: Sobre factura o precio oficial (tratamiento A).
Valor normal o precio oficial.

Uruguay: Sobre CIF o valor de aforo (tratamiento A).
Valor normal o CIF.

(11) Gravamen adicional que se cobra sobre el monto de los derechos arancelarios consignados en las columnas 8, 9 ó 10.

//

(12) Derechos específicos no comprendidos en el Arancel de Aduanas.

(15) y (16) Depósitos previos, consignación previa y derecho consular

La letra E, significa que son exigibles los correspondientes depósitos previos, consignaciones previas o derechos consulares según sea el caso.

NE significa que no son exigibles los gravámenes mencionados.

(17) Incidencia total estimada ad-valorem.

Argentina y Brasil: Corresponde únicamente al impuesto aduanero (columna 9).

México: Tratamientos A y C: La incidencia total de gravámenes estimada en ad-valorem comprende los gravámenes aduaneros (columnas 8 y 10) y el adicional sobre dichos derechos (columna 11).

En el caso del derecho específico (columna 8) se indica entre paréntesis la conversión a términos porcentuales.

Dicha incidencia se calculó utilizando los precios oficiales de la Tarifa del Impuesto General de Importación de la fecha más próxima a la negociación, según los registros en poder de la Secretaría.

Tratamientos A' y C': Corresponde a los gravámenes aduaneros (columna 9) y a los adicionales sobre dichos gravámenes.

Uruguay: Tratamientos A y C: Corresponde a los derechos aduaneros que se desglosan en: derechos específicos (columna 8); ad-valorem sobre CIF (columna 9); ad-valorem sobre aforo (columna 10); adicional sobre la liquidación aduanera (columna 11) y recargos (columna 13).

La incidencia en términos ad-valorem de los derechos específicos y de los derechos sobre aforo, fue establecida de conformidad con la escala de equivalencias presentada por la Representación del Uruguay en ocasión del ajuste de su lista nacional a términos ad-valorem sobre "valor normal" (CEP/Repartido 1821.2 y CEP/Resolución 402). (En las columnas respectivas se indica entre paréntesis la incidencia de dichos derechos en un porcentual ad-valorem).

Tratamientos A' y C': Corresponden al Impuesto aduanero único (IMADUNI) (columna 9) y recargos (columna 13).

//

- 5 -

//

(18) Relación porcentual de la preferencia negociada.

La relación porcentual de la preferencia negociada se calculó en base a la incidencia total de gravámenes registrada en la columna 17.

S/M - Sin margen de preferencia.

(19) Tratamiento A o A':

Glosas de las subposiciones o ítem de los aranceles nacionales, cuando existen tratamientos arancelarios a la importación distintos para el o los productos objeto de la concesión.

SPO - Sin precio oficial.

Tratamiento C:

Especificaciones que los países participantes del Acuerdo han establecido para individualizar los productos negociados.

EXPLICACION DE LAS LLAMADAS

BRASIL: Tratamiento A y/o A': Además de los gravámenes que registra el planilla do, las importaciones de los productos identificados por las siguientes llamadas (columna 9) están sujetas a un gravamen adicional sobre el valor CIF de:

(1) 30 por ciento hasta el 31/XII/82 (D.L. no. 1.421 de 9/X/75).

(2) 100 por ciento hasta el 31/XII/82 (D.L. no. 1.421 de 9/X/75).

(3) 100 por ciento hasta el 31/XII/82 (D.L. no. 1.364 de 28/XI/74).

Los decretos-leyes nos. 1.364/74 y 1.421/75 fueron prorrogados por los decretos-leyes nos. 1.501/76; 1.589/77; 1.685/79; 1.775/80 y 1.857/81.

1	PRODUCTO	ARANCEL NACIONAL	PAIS	TRATAMIENTO	REGIMEN LEGAL	UNIDAD	GRAVAMENES A LA IMPORTACION										OBSERVACIONES
							DERECHOS ADUANEROS	OTROS DE EFECTOS EQUIVALENTES								DERECHOS CONSULARES	
								ESPECIFICOS	AD-VALOREM		ADICIONALES	ESPECIFICOS	AD-VALOREM		DEP. PREVIO O CONSIG. PREVIA		
									S/CIF o VALOR NORMAL	S/AFORO o AVALUO			S/CIF	S/AFORO o VALOR NORMAL			
37.03.1.01	Papeles y cartulinas sin impresionar, para imágenes monocromas	37.03.01.00 37.03.01.00	BR	A A' AAF	LI LI LI	- - -	30(1) 30(1) 18	- - -	- - -	- - -	28 21 E	- - -	NE ITE NE	NE NE NE	30 30 18	90%	Papeles y cartu- linas para imá- genes monocromas sensibilizadas no impresionados Cupo: 50.000 dó- lares Concesión vige- nte hasta el 31/ XII/82
		37.03.01.00 37.03.01.00	BR	A A' AAF	LI LI LI	- - -	30 30(1) 18	- - -	- - -	- - -	2 28 21	- - -	NE NE NE	E NE NE	30 30 18		

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
37.03.1.01 (Cont.)				C	LI	-	-	5	-	-	-	1	-	-	E	5	83%	Papel tipo copia documento y documento. Resolución 204 (CM/II-VI-E)
				C'	LI	-	-	5	-	-	-	21	-	NE	NE	5		
90.07.1.99	Los demás aparatos fotográficos	90.07.01.90 90.07.01.90	UR	A	LI	-	-	20	-	-	-	11	-	NE	4	30	33%	Cámaras fotográficas con peso unitario inferior o igual a 1 kilo excepto de foco fijo y de revelado instantáneo. Cámaras de 35 mm. con o sin flash embutido, con o sin estuche. Concesión vigente hasta el 31/XII/82
				A'	LI	-	-	20	-	-	-	11	-	NE	E	30		
				C	LI	-	-	10	-	-	-	10	-	NE	E	20		
				C'	LI	-	-	10	-	-	-	11	-	NE	4	20		
90.10.9.02	Pantallas de proyección	90.10.19.01 90.10.19.99 90.10.20.01	BR	A	LI	-	-	105	-	-	-	2	-	-	E	105		De materias plásticas Las demás De materias plásticas
				A	LI	-	-	55	-	-	-	2	-	-	E	55		
				A'	LI	-	-	105 (2)	-	-	-	28	-	NE	NE	105		

- 8 -

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
90.10.9.02 (Cont.)		90.10.20.99		A'	LI	-	-	55 (2)	-	-	-	28	-	NE	NE	55	81% 64%	Las demás Resolución 204 (CM/II-VI-E)
				C	LI	-	-	20	-	-	-	2	-	-	E	20		
				C'	LI	-	-	20	-	-	-	22	-	NE	NE	20		